

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2013-14858 *Orden INN/21/2013, de 1 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones al ahorro y la eficiencia energética en los hogares.*

Según el "Análisis del consumo energético del sector residencial en España" elaborado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), el sector residencial es un sector clave en el contexto energético actual debido a la importancia que revisten sus necesidades energéticas; así en España, y en términos de energía final, supone el 17% del consumo final total y el 25% de la demanda de energía eléctrica.

Dentro del consumo energético de los hogares, tienen una importante repercusión las instalaciones de calefacción y climatización, las cuales vienen a representar el 60% de su consumo energético global. Estos equipos, en muchos casos, presentan una antigüedad elevada, con deficiencias en materia de seguridad y con un grado de eficiencia energética bajo que no ofrece los rendimientos de confort esperados.

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en una apuesta por contribuir al ahorro energético y promover un uso más eficiente de la energía en el ámbito doméstico, considera conveniente poner en marcha estas ayudas específicas, que se sustenta en los siguientes aspectos:

- a) Promover la instalación de calderas domésticas más eficientes, seguras y ecológicas en viviendas ya construidas.
- b) Incentivar el uso de equipos basados en la mejor tecnología disponible actualmente en el mercado para conseguir un aprovechamiento más eficiente de la energía, cumpliendo con los rendimientos de confort esperados.
- c) Promover un mayor respeto al medio ambiente y contribuir a la reducción de las emisiones de gases contaminantes mediante el ahorro en el consumo de combustible o a la utilización de biomasa como combustible.

Para lograr estos objetivos, la presente Orden incentiva la instalación de calderas basadas en las siguientes tecnologías:

1. Calderas de condensación. Las calderas de condensación a gas o gasóleo, son calderas de alto rendimiento que extraen el calor que contienen los gases de escape y lo transforman en energía calorífica, a diferencia de las calderas de combustión convencionales que dejan escapar por las chimeneas los gases de escape sin utilizar. Gracias a esta tecnología, en comparación con las tecnologías más antiguas, se consigue un ahorro de hasta el 30% en el consumo de energía y se reducen, hasta en un 70%, las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y dióxido de carbono (CO₂).

2. Calderas de biomasa. El desarrollo tecnológico actual de las calderas que utilizan combustibles granulados de madera (pellets) y de las calderas de madera que incorporan el sistema de gasificación de la leña permite alcanzar niveles de eficiencia, fiabilidad y confort similares a los ofrecidos por las calderas tradicionales de gas y de gasóleo. Incentivando la instalación de este tipo de calderas se promueve el uso de una fuente de energía que es renovable, que tiene un balance de emisiones de CO₂ neutro y que es una fuente de energía local.

La presente Orden se dicta se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribu-

CVE-2013-14858

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

ciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las ayudas para incentivar el ahorro y la eficiencia energética en los hogares de Cantabria, incentivando en las instalaciones térmicas el uso de la mejor tecnología disponible y mayor respeto al medio ambiente.

2. Estas ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido no reintegrables.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos, de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.422A.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, por una cuantía máxima de 200.000,00 euros.

2. La cuantía total de la subvención por la instalación de una nueva caldera, y siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden, será de:

- 400 euros, en el caso que la nueva caldera que se instale sea de condensación de gas.
- 700 euros, en el caso que la nueva caldera que se instale sea de condensación de gasóleo.
- 1.000 euros, en el caso que la nueva caldera que se instale sea de biomasa granulada o de biomasa con gasificación de la leña.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las personas físicas e instituciones sin ánimo de lucro cualquiera que sea su forma jurídica, incluidas las comunidades de bienes, que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estando legalmente constituidas, sean propietarias, usufructuarias o arrendatarias de la vivienda donde se realiza la instalación para la que se solicita la subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular, se requiere que los beneficiarios se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y no se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, o se halla satisfecho o garantizado la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

a. Se consideran como actuaciones susceptibles de subvención la compra e instalación de los siguientes generadores térmicos individuales (en adelante calderas):

i. Calderas de condensación que utilicen como combustible gas natural, gases licuados del petróleo (GLP).

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

- ii. Calderas de condensación que utilicen como combustible gasóleo.
 - iii. Calderas de biomasa granulada (Tipo pellets o similares).
 - iv. Calderas de biomasa que incorporan un sistema de gasificación de la leña.
- b. Para que dichas actuaciones se consideren subvencionables, deberán cumplirse los requisitos y condiciones que se relacionan a continuación:
- i. La caldera ha de tener como destino final su instalación en una vivienda ya construida y ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - ii. La caldera que se instale deberá ser nueva y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Instrucción Técnica IT.1, Diseño y Dimensionado, del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
 - iii. La instalación deberá ser doméstica e individual y con una potencia nominal comprendida entre 15 y 70 kW.
 - iv. Solo serán subvencionables aquellas actuaciones cuya fecha de factura y pago, en su caso, esté comprendida entre el 1 de septiembre de 2013 y el último día de plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente Orden.
 - v. La documentación técnica de la instalación, suscrita por instalador autorizado, deberá obligatoriamente diligenciarse ante la Dirección General de Innovación e Industria en los términos establecidos en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- c. En ningún caso serán objeto de subvención:
- i. La instalación de calderas en viviendas de nueva construcción.
 - ii. La instalación de calderas de potencia superior a 70 kW.
 - iii. La compra e instalación de calderas que no sean de condensación de gas, condensación de gasóleo, calderas de biomasa granulada o calderas de biomasa con gasificación de la leña.
 - iv. La compra sin instalación de la caldera.
 - v. Aquélla instalación que no se diligencie su documentación técnica ante la Dirección General de Innovación e Industria.
 - vi. Las instalaciones de calderas no suscritas por un instalador autorizado.
 - vii. Las solicitudes de empresas públicas o privadas.
 - viii. Aquella instalación cuya fecha de factura y pago, en su caso, no esté comprendida entre el 1 de septiembre de 2013 y el último día de plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente Orden.
- d. Sólo será subvencionable la instalación de una única caldera por cada solicitante.
- e. Los beneficiarios podrán subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.
3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Fomento de la Dirección General de Innovación e Industria o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose, preferentemente, en el Registro de la Dirección General de Innovación e Industria (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, nº 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes estará abierto desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre de 2013 y podrán referirse exclusivamente a actuaciones subvencionables cuya fecha de factura esté comprendida entre el 1 de septiembre de 2013 y el último día de plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente Orden.

3. Si, en uso de este derecho, la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

4. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Innovación e Industria para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

Asimismo, la presentación del modelo normalizado de solicitud, conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Innovación e Industria efectúe una consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006).

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada.

No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Innovación e Industria en tal sentido. En este supuesto, la persona o entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes que sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

CVE-2013-14858

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Artículo 7. Documentación.

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, de la cual se deberá acompañar una copia:

a) Declaración responsable de que son ciertos los datos recogidos en la misma y auténticos los documentos que se acompañan o la copia de los mismos, en su caso. (incluida en el Anexo I de la solicitud)

b) Declaración responsable de no hallarse incurso el solicitante en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (incluida en el Anexo I de la solicitud)

c) Declaración expresa responsable de no haber solicitado y/o recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud. (incluida en el Anexo I de la solicitud)

d) Declaración expresa responsable sobre el número de cuenta (20 dígitos), a nombre de la persona o entidad solicitante, donde se desee percibir el abono de la subvención. (incluida en el Anexo I de la solicitud)

e) Copia de la documentación técnica necesaria para diligenciar la instalación ante la Dirección General de Innovación e Industria en los términos establecidos en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

f) Factura detallada (original, original duplicado ó copia compulsada) justificativa de la inversión subvencionable, firmada y sellada por el instalador autorizado, la cual deberá reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, emitida a nombre del beneficiario de la subvención en fecha comprendida entre el 1 de septiembre de 2013 y el último día de plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente Orden, que deberá incluir, como mínimo, los siguiente conceptos:

- Nombre del solicitante, su NIF/CIF, el concepto de la factura, con indicación de la dirección completa de la vivienda donde se ha llevado a cabo la instalación, su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso.

- Marca, modelo y potencia de la caldera.

- Desglose del coste de la caldera nueva y el coste de instalación. En caso de que la factura no contenga los conceptos indicados anteriormente, deberá ir acompañada del presupuesto al que haga referencia y en el cual se consignent dichos conceptos.

g) Justificación del pago de la factura mediante la aportación de copia de los justificantes de pago o, en su caso, de la copia del documento que acredite la financiación del equipo.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

a) Copia de la documentación técnica o ficha técnica del fabricante donde se indiquen las características técnicas de la caldera.

b) Fotografía de la caldera nueva instalada.

j) En el caso de instituciones sin ánimo de lucro, se deberá aportar original o copia compulsada del documento de otorgamiento de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma para formular la solicitud en su nombre.

k) En el caso de denegar el consentimiento a que hace referencia el artículo 6.4, deberán presentarse los siguientes documentos:

i. Copia del DNI/NIE/CIF del solicitante y del representante, en su caso.

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

ii. Certificado original, actualizado, de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (a efectos de obtener ayudas y subvenciones públicas) emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

iii. Certificado original, actualizado, de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias emitido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

iv. Certificado original, actualizado, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. El Servicio de Fomento de la Dirección General de Innovación e Industria, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Innovación e Industria, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibida la solicitud, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la misma carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Fomento practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El Servicio de Fomento emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

4. La Dirección General de Innovación e Industria, a la vista del informe del Servicio de Fomento, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Esta propuesta se elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, competente para resolver, y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, las inversiones o conceptos subvencionables y su cuantía, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionables y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a los petitionarios en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Innovación e Industria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de un mes, contado a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con independencia de su cuantía, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de la subvención otorgada al amparo de esta Orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta Orden.

Artículo 10. Pago de las subvenciones.

1. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma al beneficiario.

2. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario en la instancia de solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

4. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de ya se haya concedido la subvención, se tramitará el correspondiente expediente de revocación y se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

5. Con posterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, la Dirección General de Innovación e Industria podrá realizar "in situ" inspección técnica o económica para la comprobación efectiva de la ejecución de la inversión correspondiente.

La realización de la inspección tiene carácter obligatorio para el beneficiario, debiendo someterse a la misma.

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Los beneficiarios cuya instalación vaya a ser objeto de inspección, tendrán conocimiento de la misma mediante comunicación previa por escrito.

Si por causas ajenas a la Dirección General de Innovación e Industria no pudiese realizarse la inspección "in situ" en la fecha comunicada al beneficiario, se notificará de nuevo por escrito al mismo concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para concretar una nueva fecha y facilitar la inspección. En caso de no atender este requerimiento, la Dirección General de Innovación e Industria procederá a incoar expediente de revocación total de la ayuda y, en su caso, de reintegro íntegro de la misma.

6. Una vez contrastada la información recabada durante la inspección con la documentación presentada con la solicitud, si se concluyera que el importe de la subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese el otorgamiento de la subvención, por no cumplirse los requisitos establecidos en esta Orden, la Dirección General de Innovación e Industria procederá a incoar expediente de revocación total o parcial de la ayuda y, en su caso, de reintegro íntegro o proporcional de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de incoar, igualmente, expediente sancionador de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, u otras medidas procedentes en derecho.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en todo caso, quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- Utilizar la ayuda para el fin concreto para el que ha sido concedida.
- Las que como titular y/o usuario de la instalación le correspondan, según los Reglamentos y normativas que le sean aplicables.
- Facilitar a la Dirección General de Innovación e Industria cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden, la finalidad para la que se concedió la ayuda y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la ayuda le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.
- Conservar las facturas y sus correspondientes justificantes de pago durante un plazo de 4 años.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al régimen de responsabilidades y sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en las presentes bases reguladoras, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos que sirven de fundamento a su concesión, o de las establecidas en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la pérdida total de los beneficios obtenidos, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiera haber lugar, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación y reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Innovación e Industria, y para su resolución el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, como órgano concedente de la subvención.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada o la cuantía máxima establecida en el artículo 2 de esta Orden, procederá el reintegro

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, y demás normativa aplicable.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

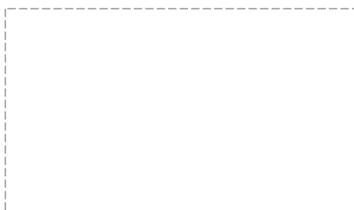
Santander, 1 de octubre de 2013.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Innovación e Industria
Servicio de Fomento

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN HOGARES 2013

Página 1 de 2

Solicitante (Titular de la instalación)

DNI/NIE/CIF Nombre o razón social

Representante firmante de la solicitud (si procede)

DNI/NIE D./Dña.

Dirección a efectos de notificación

Dirección Teléfono

Localidad Cod. Postal Provincia

Declaración responsable

El abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara expresamente que:

1. Conoce, acepta y se compromete al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, que cumple con los requisitos exigidos por las mismas.
2. Son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y auténticos los documentos que se acompañan o la copia de los mismos, en su caso, comprometiéndose a su acreditación en caso de ser requerido para ello.
3. El solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. El solicitante está al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
5. El solicitante no es beneficiario ni ha solicitado cualquier otra ayuda o subvención pública para el mismo fin que ahora se solicita.
6. El número de cuenta (20 dígitos), a nombre de la persona o entidad solicitante, donde se desea percibir el abono de la subvención es el siguiente:

Código Banco	Código Sucursal	Control	Número cuenta corriente, libreta, etc.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

7. Se autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Innovación e Industria de Cantabria para:
 - a. Comprobar, a través de certificados telemáticos, que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cantabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).
 - b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE 28-12-2006).

No obstante, se puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces la documentación acreditativa correspondiente indicada en el artículo 7.1.k) de la Orden de Bases.

En....., a..... de..... de 2013

Fdo.-

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA
Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein 2, 39011, Santander

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados a los tratados en la base de datos del programa Innpulsa, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Innovación e Industria.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2013-14858

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

REVERSO DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN HOGARES 2013

Página 2 de 2

Documentación que se aporta (marque lo que proceda)

Esta instancia de solicitud se acompañará siempre de:

- Facturas detalladas (original, original duplicado ó copia compulsada) justificativa de la inversión subvencionable, firmada y sellada por el instalador autorizado.
(En la factura vendrá detallado el nombre y NIF/CIF del solicitante, importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, dirección completa de la vivienda donde se ha llevado a cabo la instalación, marca, modelo y potencia de la caldera y el desglose del coste de la caldera y su instalación. En caso de que la factura haga referencia a un presupuesto previo, se deberá acompañar de dicho presupuesto).
- Justificación del pago de las facturas mediante la aportación de copia de los justificantes de pago o, en su caso, la copia del documento que acredite la financiación del equipo.
- Copia de la documentación técnica necesaria para diligenciar la instalación en el Servicio de Energía de la Dirección General de Innovación e Industria en los términos establecidos en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Copia de la documentación técnica o ficha técnica del fabricante donde se indiquen las características de la caldera.
- Fotografía de la caldera nueva instalada.
- En el caso de instituciones sin ánimo de lucro, se deberá aportar original o copia compulsada del documento de otorgamiento de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma para formular la solicitud en su nombre.

Solamente en el caso de denegar la autorización para que la Dirección General de Innovación e Industria realice las consultas telemáticas para comprobar los datos del solicitante, se deberá presentar:

- Copia del DNI/NIE/CIF del solicitante y del representante, en su caso.
- Certificado original, actualizado, de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (a efectos de obtener ayudas y subvenciones públicas) emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado original, actualizado, de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias emitido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.
- Certificado original, actualizado, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.